



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México,  
a 9 de junio de 2014.  
Solicitud de Información No:  
00144/SEGEGOB/IP/2014.

### **C. SOLICITANTE P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 26 de mayo de 2014, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*“ESCRITO DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2002  
SUSCRITO PÓR [REDACTED]  
DIRIGIDO AL L.I.C. MANUEL CADENA MORALES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MEXICO , ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA  
GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2002.” (sic)*

1/7

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a las unidades administrativas que este sujeto Obligado consideró pudieran tener la información requerida, en este sentido, los Servidores Públicos Habilitados de éstas dieron respuesta mediante oficios, los cuales se anexan al presente escrito.

Asimismo, se anexa al presente la Resolución número SGG/CI/EX/21/01/2014 emitida por el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 6 de junio de 2014, mediante la cual se aprobó la Declaratoria de Inexistencia del documento que solicitó, en los siguientes términos:

**“ANTECEDENTES:**

I. Que vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron solicitudes de información en las que se requiere lo siguiente:

No.	NÚMERO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA
1.	00141/SEGEGOB/IP/2014	26/05/2014	“ESCRITO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2001 SUSCRITO POR [REDACTED] DIRIGIDO A LA LIC. MARIA ELENA TORRES SALAZAR JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO CRESEM, ACUSE DE RECIBO DE SUBSECRETARIA REGIONAL DE GOBERNACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2001.” (sic)
2.	00142/SEGEGOB/IP/2014	26/05/2014	“ESCRITO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2001 SUSCRITO POR [REDACTED] DIRIGIDO AL ING. JOSE CHAPARRO SANCHEZ RESIDENTE LOCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA DEL ESTADO DE MEXICO, ACUSE DE RECIBO DE SUBSECRETARIA REGIONAL DE GOBERNACION

2/7

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

No.	NÚMERO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA
3.	00143/SEGEJOB/IP/2014	26/05/2014	DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2001." (sic) "ESCRITO DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2002 SUSCRITO POR [REDACTED] DIRIGIDO AL LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2002." (sic)
4.	00144/SEGEJOB/IP/2014	26/05/2014	"ESCRITO DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2002 SUSCRITO POR [REDACTED] DIRIGIDO AL LIC. MANUEL CADENA MORALES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2002." (sic)

II. Que este Sujeto Obligado envió requerimientos de información, vía SAIMEX a los Servidores Públicos Habilitados de la Oficina del C. Secretario General de Gobierno, Lic. Alonso Vega Noguéz, Subsecretaría General de Gobierno, C.P. Jorge Arredondo Guillén, y Subsecretaría de Desarrollo Político, Lic. Enrique Martínez Orta Flores.

III. Que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría General de Gobierno, envió oficio a las Subsecretarías de Gobierno Valle de Toluca, Valle de México Zona Nororiental, Valle de México Zona Oriente I y Valle de México Zona Oriente II, haciéndoles llegar copia de las peticiones hechas por el solicitante, requiriéndoles realizaran una búsqueda en sus archivos para la localización de la información que solicita el particular.

IV. Que los Servidores Públicos Habilitados de la Oficina del C. Secretario General de Gobierno, Subsecretaría General de Gobierno y Subsecretaría de Desarrollo Político, señalaron que la información ya no obra en sus archivos, razón por la cual la Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la declaratoria de inexistencia de los documentos solicitados por el particular, por lo que:

**CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que en las respuestas proporcionadas por los Servidores Públicos Habilitados de la Oficina del C. Secretario General de Gobierno, Subsecretaría General de Gobierno y Subsecretaría de Desarrollo Político, mediante oficios números:

No. SOLICITUD	OFICIOS DE RESPUESTA (Número de oficio y fecha)		
	Oficina del C. Secretario General de Gobierno	Subsecretaría General de Gobierno	Subsecretaría de Desarrollo Político
00141/SEGEJOB/IP/2014	SGG/SP/1264/2014 28/05/2014	SGG/SSGG/0696/2014 30/05/2014	2024A0000/153/2014 30/05/2014
00142/SEGEJOB/IP/2014	SGG/SP/1265/2014 28/05/2014	SGG/SSGG/0697/2014 30/05/2014	2024A0000/154/2014 30/05/2014
00143/SEGEJOB/IP/2014	SGG/SP/1266/2014 28/05/2014	SGG/SSGG/0698/2014 30/05/2014	2024A0000/155/2014 30/05/2014
00144/SEGEJOB/IP/2014	SGG/SP/1267/2014 28/05/2014	SGG/SSGG/0699/2014 30/05/2014	2024A0000/156/2014 30/05/2014

3/7

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Solicitan someter a consideración de este Comité de Información la declaratoria de inexistencia de los documentos requeridos por el particular, los cuales se anexan en copia simple a la presente.

III. Que las Solicitudes de Información ingresadas vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), corresponden a un solo peticionario, de igual forma se observa que todas versan sobre los mismos temas y en todas se requirió la declaratoria de inexistencia, siendo el Comité de Información competente conocer al respecto; por esta razón, por economía procesal, se somete a consideración de los integrantes de este Comité en una sola Sesión, los fundamentos y motivos que dan origen a la declaratoria de inexistencia de los documentos requeridos por el solicitante en cada una de éstas.

**FUNDAMENTOS:**

Lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales Cuarenta y Cuatro, y Cuarenta y Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ARGUMENTOS:**

I. Que los Servidores Públicos Habilitados de la Oficina del C. Secretario General de Gobierno, Subsecretaría General de Gobierno y Subsecretaría de Desarrollo Político, en sus oficios de respuesta manifestaron que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no obra documental alguna que responda a los requerimientos que en su momento hizo el solicitante y que han quedado detallados en el Considerado número I de la presente Acta.

Asimismo, es preciso resaltar, como se indicó en los antecedentes, que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría General de Gobierno, envió oficio a las Subsecretarías de Gobierno Valle de Toluca, Valle de México Zona Nororiental, Valle de México Zona Oriente I y Valle de México Zona Oriente II, en razón de que estas unidades administrativas dependen directamente de la misma, esto con la finalidad de agotar las medidas necesarias de la búsqueda de los documentos requeridos en todos los archivos de esa Subsecretaría General de Gobierno, oficios que se anexan a la presente acta para corroborar que se cumplió con los medios con lo que cuenta este Servidor Público Habilitado para la localización de los documentos.

II. Que aunado a lo anterior, se hace del conocimiento al solicitante que derivado de las constantes reestructuraciones de que son objeto las instancias gubernamentales, así como de los procedimientos para la entrega de los documentos al Archivo del Poder Ejecutivo que establece la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, los Lineamientos para la Transferencia de Expedientes de Trámite Concluido al Archivo General del Poder Ejecutivo, los Lineamientos por los que se establecen las políticas y criterios para realizar la selección de documentos y expedientes de trámite concluido, existentes en los archivos de las unidades administrativas de los Poderes del Estado y Municipios, el Dictamen 1618 de la Comisión Depuradora de Documentos y demás relativos y aplicables, los documentos están expuestos a destrucción física, desaparición física o baja documental. En este orden de ideas, el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Al respecto es necesario citar el siguiente criterio jurisprudencial:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009  
Página: 2887  
Tesis: I.8o.A.136 A  
Tesis: Aislada  
Materia (s): Administrativa

4/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que lo no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de los documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos- los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos.  
Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña.  
Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral Cuarenta y Cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indican:

**“CUARENTA Y CUATRO.-** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.”

Por lo anterior, la Unidad de Información procedió a turnar a este Comité, el proyecto de acuerdo para solicitar la declaratoria de inexistencia requerida por los Servidores Públicos Habilitados de la Oficina del C. Secretario General de Gobierno, Subsecretaría General de Gobierno y Subsecretaría de Desarrollo Político, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuarenta y Cinco de los Lineamientos arriba mencionados, el cual establece lo siguiente:

**“CUARENTA Y CINCO.-** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución, y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Para mayor abundamiento, me permito citar los criterios números 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, en fecha 19 de octubre de 2011, los cuales indican lo siguiente:



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**“CRITERIO 0003-11**

**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

**Precedentes:**

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  
01379/INFOEWIP/RFI/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.  
1679/INFOEWIP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.  
1073ANFOEMAP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.  
1135/INFOEMAP/R14/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.”

**“CRITERIO 0004-11**

**INEXISTENCIA. DECLATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.*

**Precedentes:**

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.  
00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  
01410/INFOEM/IP/RF1/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.  
01010/INFOEM/IP/RF1/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.  
01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.”

*Por las razones y motivos anteriormente expuestos, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la declaratoria de inexistencia de los documentos requeridas por el particular.*

*Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispone el siguiente:*

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.- SGG/CI/EX/21/01/2014.- Se aprueba por unanimidad la Declaratoria de Inexistencia de los documentos que se enlistan en el antecedente número 1 de esta acta y se ordena a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular los términos del presente escrito; asimismo lo oriente además, en cada una de las solicitudes de acceso a la información pública, a ingresarlas al Sujeto Obligado competente para atenderlas, en su caso.**

**ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2014.”**

Le informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL**

7/7

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

*mathia*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Toluca de Lerdo, México,  
a 30 de mayo de 2014  
Oficio No. SGG/SSGG/0699/2014

**LICENCIADA  
ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACION,  
PLANEACION Y EVALUACION  
P R E S E N T E**

En el marco de las acciones de coordinación y concertación de funciones, en términos del debido despacho de las actividades de la Administración Pública, conforme a los artículos 8 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I; 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito remitir a usted atentamente, formal contestación a su requerimiento de información número 0000144/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 26 de mayo del año en curso, mediante el cual informa que se recibió y se registró en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera en el módulo de acceso de esa dependencia, la siguiente Solicitud de Información:

“ESCRITO DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2002 SUSCRITO PÓR [REDACTED] DIRIGIDO AL LI.C. MANUAL CADENA MORALES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO , ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2002.”

(sic)



*19:00 hrs  
Laura Patricia  
Perez Hernandez*

...#

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



Oficio No. SGG/SSGG/0699/2014

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, 8 y 11 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; apartados 5.2 y 5.3.1 de los Lineamientos para la Transparencia de Expedientes de Trámite Concluido al Archivo General del Poder Ejecutivo; puntos Quinto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Dictamen 1618 de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos; artículo 7, 17, 18, 24 y 29 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas y criterios para realizar la selección de documentos y expedientes de trámite, concluido, existentes en los archivos de las unidades administrativas de los poderes del Estado y Municipios y demás relativos y aplicables, me permito informar a usted lo siguiente:

No es posible entregar lo solicitado, toda vez que ya no se cuentan con los elementos documentales necesarios para dar contestación a su petición y se desconoce su existencia.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**JORGE ARREDONDO GUILLEN**  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

c.c.p. Mtro. José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno

c.c.p. Lic. Antonio Gómez Salas, Delegado Administrativo

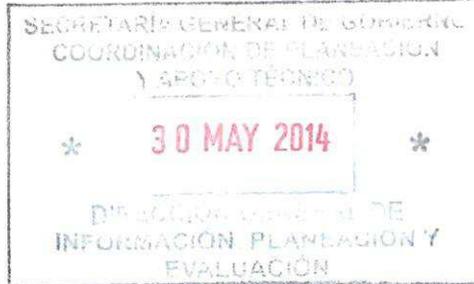
c.c.p. Lic. Norma Ramírez García, Coordinadora de Seguimiento, Evaluación y Apoyo Técnico

JAG/FSL/LJHLF/AGU/mbb\*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



19:35 hrs  
Laura Patricia  
Pérez Hoz

**Secretaría General de Gobierno**  
Subsecretaría de Desarrollo Político

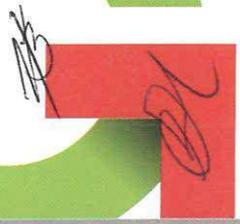
Toluca de Lerdo, México, a 30 de mayo de 2014  
Oficio N° 2024A0000/156/2014

**Lic. Rosario Arzate Aguilar**  
**Directora General de Información, Planeación y Evaluación**  
**de la Secretaría General de Gobierno**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción XII, 29 y 30 fracción VIII, 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; Criterio 0004-11, del Pleno del Instituto de Transparencia y Cuarenta y Cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los recursos de revisión, que deberá observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En respuesta al requerimiento de Información número 00144/SEGEGOB/IP/2014, le manifiesto que una vez realizada búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en las Unidades Administrativas de esta Subsecretaría: Direcciones Generales de: Desarrollo Político (2006-2014) y Participación Social (2008-2014) así como de la Coordinación de Análisis (2012-2014) y Secretaría Particular (2011-2014), no se localizó información relacionada con:

*"ESCRITO DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2002 SUSCRITO PÓR [REDACTED] DIRIGIDO AL LI.C. MANUEL CADENA MORALES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO , ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2002."*  
(sic)





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**Secretaría General de Gobierno**  
Subsecretaría de Desarrollo Político

En consecuencia, respetuosamente remito de manera adjunta al presente la solicitud de referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los ordenamientos invocados.

Aprovecho la oportunidad para saludarle y reiterarle mi mejor disposición de servirle.

**Atentamente**

**Enrique Martínez Orta Flores**  
Subsecretario

 C.C.P. - Archivo.  
EMOF/HOC/MGDR/jvo\*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

*Maucha*

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Toluca de Lerdo, México,  
a 28 de mayo de 2014  
Oficio No. SGG/SP/1267/2014

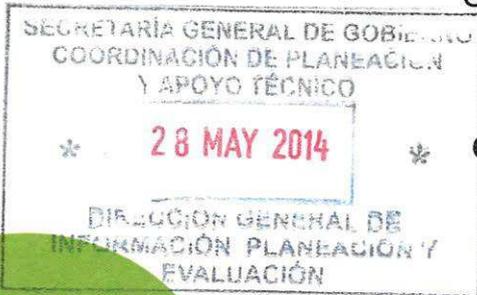
**LICENCIADA  
ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al requerimiento de información número 00144/SEGEJOB/IP/2014, le informo que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta oficina, no se localizó información relacionada con: "ESCRITO DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2002 SUSCRITO POR [REDACTED] DIRIGIDO AL LI.C. MANUEL CADENA MORALES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2002." (sic)

Por lo anterior, solicito a usted, en términos del artículo 30 fracción VIII del ordenamiento jurídico anteriormente señalado, someter a consideración del Comité de Información de este Sujeto Obligado, la Declaratoria de Inexistencia de dicho documento que requiere el particular.

*19:20 Laura P. Perez*

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL  
C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ**

c.c.p.  
c.c.p.

Mtro. José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.  
Mtro. Mario Muñiz Acosta, Coordinador de Planeación y Apoyo Técnico, para su conocimiento.  
AVN/sgrc.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**